



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Medellín -Antioquia

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	02-2018-00198.
Demandante	Transportes de la Sierra S.A.S.
Demandado	Biochemical Group S.A.S.
Providencia	Interlocutorio N° 07
Decisión	Avoca conocimiento, revoca auto, ordena levantamiento de medida cautelar y requiere.

Asunto a tratar

Se procede a avocar conocimiento dentro del presente asunto , además de resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada, ante su inconformidad con el auto N° 636 del 19 de marzo del año 2021, notificado por inserción en estados del 23 de marzo del mismo año, mediante el cual, *no se decretó el levantamiento de una medida cautelar.*

Antecedentes

Mediante escritos presentados el 19 de febrero y el 09 de marzo del año 2021, el apoderado de la parte demandante y la apoderada judicial de Hitalo S.A.S, como tercera interesada, solicitaron el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1013228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandando señor Jaime Ignacio Gutiérrez Bernal.

Mediante auto del 19 de marzo del año 2021, se negaron dichas peticiones, fundando dicha decisión, en que sobre el bien inmueble objeto de la medida, recae también un embargo de remanentes por parte del Juzgado Décimo Civil de Oralidad de Medellín, dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 2018-00444.

La apoderada del demandado en mención, el 25 de marzo del año 2021, interpuso recurso de reposición en contra de la citada providencia, y seguidamente, el 09 de abril del año 2021, allegó al asunto, auto mediante el cual el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ordenó la terminación del proceso radicado 2018-00444, en el cual se ordena además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Posteriormente, y en cumplimiento de la ley procesal vigente, mediante traslado N° 22 del 21 de abril del año 2021, se puso en conocimiento de los extremos litigios la inconformidad propuesta.

El día 21 de abril del año 2021, las apoderadas de Hitalo S.A.S y Biochemical Group S.A.S, presentaron pronunciamiento frente al recurso, reiterando la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien ya mencionado.

El 19 de mayo del año 2021, la apoderada del demandado, reiteró su solicitud de levantamiento de la medida ya referenciada.

Por último, el 24 de mayo del año en curso, el Juzgado Decimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, allegó oficio donde informó acerca de la terminación y levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso 2018-00444.

Del recurso

Apoyó su inconformidad refiriendo, que, el pasado mes de febrero, solicitó el apoderado de quien tenía la calidad de demandante, el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas frente al demandado que representa, donde, se unió a tal solicitud, la cesionaria del crédito Hitalo S.A.S, por medio de apoderada judicial.

Que el pasado 23 de marzo del año 2021, se notificó auto por medio del cual no se accedió al levantamiento de la medida cautelares, teniendo en cuenta que existía una medida de embargo de remanentes a favor del Juzgado Decimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, dentro del proceso 2018-00444.

Que dentro del proceso 2018-00444, también se solicitó el levantamiento de todas las medidas cautelares, incluidas la de los remanentes en mención.

En consecuencia, se solicitó sea nuevamente estudiada la petición, reponiendo el auto recurrido y accediendo al levantamiento de la medida cautelar.

Consideraciones

Conforme al Acuerdo CSJANTA21-25 del 3 de marzo de 2021 *“Por el cual se dispone la redistribución de procesos de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, al Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín creado mediante Acuerdo PCSJA20- 11650 (28/10/2020)”*, se **AVOCA** conocimiento de las presentes diligencias, provenientes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Al realizar un estudio exhaustivo del plenario, se logró verificar, que a este asunto se le debe aplicar lo preceptuado por el artículo 597 del Código General del Proceso, el cual indica en su numeral 1:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

(...)

Ante ello, se puede verificar, que el 19 de febrero del año 2021, el apoderado demandante, solicitó el levantamiento de la medida cautelar que recae en contra del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1013228, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado señor Jaime Ignacio Gutiérrez Bernal, obrante a folios del 106 al 107 del cuaderno de medidas cautelares.

Que, dentro del cuaderno principal, específicamente a folios 179 al 182, reposa cesión de crédito de derechos litigiosos que hace la demandante Transportes la Sierra S.A.S a la Sociedad Hítalo S.A.S, la cual, no ha sido aceptada, pues mediante auto del 19 de marzo del año 2021, se requirió a las partes con el fin de que aportaran el certificado de existencia y representación legal de la cesionaria, requisito que aun no ha sido subsanado, por lo cual a la fecha, la Sociedad Transportadora y demandante introductoria, ostenta la calidad de parte activa dentro del asunto.

Por todo lo expuesto, se repondrá el auto recurrido, y al cumplirse con los presupuestos procesales para acceder a lo solicitado, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien ya mencionado, sin condena en costas. Ordénese que por secretaría se expida y se remita, la correspondiente comunicación.

Otras decisiones.

El pasado 23 de abril del año 2021, el Juzgado Civil Municipal de Girardota, allegó oficio N° 279, mediante el cual comunicó el levantamiento de la medida cautelar dentro del proceso 2019-00353, donde es demandante la Diócesis de Girardota y demandado Biochemical Group S.A.S, y una vez revisado el plenario, no se logró encontrar relación alguna con el presente asunto, por lo anterior se ordenará que por secretaría se expida y se remita oficio solicitando aclaren la finalidad de dicha comunicación.

En merito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,**

Resuelve:

Primero: Reponer, el auto objeto de censura, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar, el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1013228 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado señor Jaime Ignacio Gutiérrez Bernal, sin condena en costas.

Tercero: Ordenar, oficiar al Juzgado Civil Municipal de Girardota, conforme lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia, por secretaría expídase y remítase dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE
EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADO No.** _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las

8:00 a.m. _____

MARITZA HERNANDEZ IBARRA

Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - EJECUCIÓN 004 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

561f194f1d3ed17849970ba6f6ce997e81b9c6d911b5343c81730ea13c0eae70

Documento generado en 26/05/2021 10:38:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>